

# ALCANCE N° 79

**PODER LEGISLATIVO**

**ACUERDOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**NOTIFICACIONES**

**PODER JUDICIAL**

# PODER LEGISLATIVO

## ACUERDOS

Nº 04-16-17

### EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

En sesión ordinaria Nº 158, celebrada el 14 de marzo de 2017, artículo 17, acuerda modificar el Manual Descriptivo de Clasificación de Puestos Administrativos de la Asamblea Legislativa, a fin de mantener una relación equilibrada y ascendente en los requisitos de experiencia profesional y supervisión de personal.

En virtud de lo anterior, el Manual Descriptivo de Clasificación de Puestos Administrativos de la Asamblea Legislativa deberá leerse de la siguiente manera:

### **MODIFICACIÓN AL MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

---

#### **PROFESIONAL 1A Y 1B**

##### **Nivel A**

**Bachillerato en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.**

##### **Requisito legal:**

**Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.**

##### **Nivel B**

**Bachillerato en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.**

**Experiencia mínima de dos años en labores relacionadas con el área de actividad, a nivel de bachiller universitario.**

##### **Requisito legal:**

**Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.**

**O**

Formación profesional al nivel de licenciatura o superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**SUBJEFE DE SEGURIDAD:**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Bachillerato en una carrera universitaria atinente al área de actividad.

Experiencia mínima de dos años en labores relacionados con el área de actividad.

Experiencia mínima de seis meses en el manejo y supervisión de grupos de seguridad.

Curso de protección de dignatarios.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

Permiso de portación de armas.

---

**PROFESIONAL 2A y 2B**

**Nivel A**

Licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Dos años de experiencia a nivel profesional y posterior a la obtención del grado de licenciatura, en labores relacionadas con el cargo o en el área profesional.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

**Nivel B**

Licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Cinco años de experiencia a nivel profesional y posterior a la obtención del grado de licenciatura, en labores relacionadas con el cargo o en el área profesional.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**MEDICO G1**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Licenciado en medicina y cirugía.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**MEDICO G2**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Médico especialista.

Dos años de experiencia en la rama de medicina.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**ODONTÓLOGO**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Cirujano Dentista.

Cuatro años de experiencia en labores relacionadas con su especialidad.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

## **JEFE DE ÁREA:**

### **CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de bachiller universitario o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de CUATRO AÑOS en labores relacionadas con el cargo a nivel de bachiller.

Experiencia mínima de UN AÑO en el manejo y supervisión de personal.

#### **Requisito legal:**

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

## **JEFE DE SEGURIDAD:**

### **CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de bachiller universitario o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de CUATRO AÑOS en labores relacionadas con el cargo a nivel de bachiller.

Experiencia mínima de UN AÑO en el manejo y supervisión de personal.

#### **Requisito legal:**

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

Permiso vigente de portación de armas.

---

## **PROFESIONAL JEFE 1**

### **CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de licenciatura o superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de CINCO AÑOS a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS en labores relacionadas con el área académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de DIECIOCHO MESES en el manejo y supervisión de personal.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**PROFESIONAL JEFE 2 A**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

**Nivel A**

Licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de SEIS AÑOS a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS en labores relacionadas con el área de académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de DIECIOCHO MESES en el manejo y supervisión de personal.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO:**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de SIETE AÑOS a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS en labores relacionadas con el área de académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de TRES AÑOS en el manejo y supervisión de personal.

**Requisito legal:**

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**DIRECTOR DE DEPARTAMENTO:**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de licenciatura o título superior en una carrera atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de OCHO AÑOS a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS en labores relacionadas con el área de académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de TRES AÑOS en el manejo y supervisión de personal.

**Requisito legal:**

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**DIRECTOR DE DIVISIÓN:**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de NUEVE AÑOS a nivel de licenciatura y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS en labores relacionadas con el área académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de TRES AÑOS en el manejo y supervisión de personal.

**Requisito legal:**

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase.

---

**DIRECTOR EJECUTIVO:**

**CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA REQUERIDA**

Formación profesional a nivel de licenciatura o título superior en una carrera universitaria atinente a su área de actividad.

Experiencia profesional mínima de DIEZ AÑOS a nivel de licenciatura, y desarrolladas en la Asamblea Legislativa O experiencia profesional mínima de DOCE AÑOS en labores relacionadas con el área académica, a nivel de licenciatura.

Experiencia mínima de TRES AÑOS en el manejo y supervisión de personal.

Requisito legal:

Incorporación al colegio profesional correspondiente en el grado académico respectivo de la clase. Rige a partir de su publicación.

**José Alberto Alfaro Jiménez**

**Presidente**

**Gonzalo Ramirez Zamora**

**Primer Secretario**

**Marta Arauz Mora**

**Segunda Secretaria.**

1 vez.—O. C. N° 27022.—Solicitud N° 82118.—( IN2017125900 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### Decreto N° 40201-MP-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y  
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978 y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°8488 del 22 de Noviembre de 2005.

### CONSIDERANDO:

1°- Que mediante Decreto Ejecutivo N°40027-MP publicado en el Diario Oficial la Gaceta del martes 29 de noviembre del 2016 se declara el estado de emergencia nacional la situación provocada por el Huracán Otto, en los siguientes cantones: Upala, Guatuso y los Chiles, así como los distritos de Aguas Zarcas, Cutris y Pocosol, del cantón de San Carlos, Río Cuarto, del cantón de Grecia y Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, todos de la Provincia de Alajuela, cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia, cantones de Bagaces y La Cruz de la Provincia de Guanacaste, los cantones de Osa, Golfito y Corredores de la Provincia de Puntarenas y Pococí de la Provincia de Limón.

2°- Que se requiere adicionar al Decreto N° 40187-MP-MEP, "*Reglamento de Donaciones para Estudiantes de Centros Educativos Afectados por la Emergencia Nacional Declarada bajo Decreto N°40027-MP*" el cantón de La Cruz, así como los distritos contemplados en el Decreto Ejecutivo N°40027-MP, a fin de brindar seguridad jurídica

**Por tanto,**

### DECRETAN:

**REGLAMENTO AL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO N° 40187-MP-MEP  
"REGLAMENTO DE DONACIONES PARA ESTUDIANTES DE CENTROS  
EDUCATIVOS PÚBLICOS AFECTADOS POR LA EMERGENCIA NACIONAL  
DECLARADA BAJO DECRETO N°40027-MP"**

**Artículo 1°.** Se reforma el artículo 3° del Decreto N° 40187-MP-MEP para que se lea de la siguiente manera:

**"Artículo 3°. Autorización a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE):** Se autoriza a la CNE para que conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del

Riesgo, N° 8488 ejecutar la donación de dinero en efectivo a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de todos los siguientes cantones: Upala, Guatuso y los Chiles, así como los distritos de Aguas Zarcas, Cutris y Pocosol, del cantón de San Carlos, Río Cuarto, del cantón de Grecia y Peñas Blancas, del cantón de San Ramón, todos de la Provincia de Alajuela, cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia, cantones de Bagaces y La Cruz de la Provincia de Guanacaste, los cantones de Osa, Golfito y Corredores de la Provincia de Puntarenas y Pococí de la Provincia de Limón.; para la compra de uniformes escolares a los estudiantes de la población afectada en las zonas geográficas cubiertas por la emergencia nacional bajo decreto N° 40027-MP'.

**Artículo 2º.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
**SERGIO IVÁN ALFARO SALAS**  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**



  
**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

### **AVISO**

Sesión ordinaria 004, Artículo Segundo, Inciso 3.4

“3° De conformidad con los artículos 162 inciso a), 164 inciso a), 169 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, se nombra como Director Ejecutivo Interino al señor Gustavo Adolfo Fernández Quesada, con cédula de identidad 1-0775-0925, el cual se prorrogará a partir de esta fecha y hasta que se designe en definitiva al Titular de la Dirección Ejecutiva.

Una vez designado el Titular de la Dirección Ejecutiva, el Lic. Fernández Quesada retornará a su puesto de Subdirector Ejecutivo, salvo disposición en contrario de esta Junta Interventora.

### **ACUERDO FIRME”**

Lic. Esteban Salazar Mora, Gerente Administrativo Financiero a. í.—1 vez.—O. C. N° 36966.—Solicitud N° 81694.—(IN2017124680).

# AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## RESOLUCIÓN RJD-104-2017

San José, a las once horas con cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete

### ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RRG-6570-2007 DENOMINADA “SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES DE LAS SOLICITUDES TARIFARIAS QUE SE PRESENTAN ANTE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS”

---

#### OT-232-2015

#### RESULTANDO

- I. Mediante las resoluciones RRG-6570-2007, RRG-7635-2007, RRG-8148-2008, RJD-135-2009 y RJD-136-2009, todas dictadas por Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) se establecieron los requisitos de admisibilidad que deben cumplir entre otros, los prestadores del servicio de transporte público, modalidad autobús, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, inciso c) de la Ley 7593 (antes de la reforma del 2008), donde se facultaba al Regulador General resolver las fijaciones tarifarias y de precios y por ende establecer dichos requisitos.
- II. El 30 de octubre de 2014, mediante el acuerdo 15-64-2014, adoptado en la Sesión Ordinaria 64-2014 la Junta Directiva de la Aresep dispuso: *“Solicitar a la Intendencia de Transporte que, en la sesión del 6 de noviembre de 2014, eleve a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de análisis de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes tarifarias”*.
- III. El 4 de diciembre de 2014, el Consejo de Transporte Público mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión 74-2014, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, aprobó los procedimientos y machotes del informe que utilizará la Dirección Técnica del Consejo Transporte Público para fijar los niveles de ocupación para los diseños de rutas en el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.
- IV. La Intendencia de Transporte (en adelante IT) el 29 de octubre de 2015, mediante el oficio 1573-IT-2015, presenta una propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007.
- V. El 5 de noviembre de 2015, mediante el acuerdo 05-56-2015 del acta de la Sesión Ordinaria 56-2015, la Junta Directiva ordena, entre otras cosas, someter al trámite de consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la LGAP, la propuesta en análisis (folios 1 a 2).
- VI. El 24 de noviembre de 2015, se publica en el diario oficial La Gaceta N° 228, la invitación a las partes interesadas a realizar sus observaciones acerca de la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, confiriéndoles un plazo de 10 días hábiles (folio 4).

- VII.** El 25 de febrero del 2016, en la Sesión Ordinaria 12-2016, la Junta Directiva, acoge las recomendaciones de la IT contenidas en el oficio 362-IT-2016, y lo ratifica en la Sesión Ordinaria 03-2016.
- VIII.** El 21 de abril de 2016, mediante el oficio 673-IT-2016, la IT elabora el informe técnico de costo-beneficio, respecto a la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada: "*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*" (folios 33 a 45).
- IX.** La IT el 21 de abril de 2016, mediante memorando 671-IT-2016, remite a la Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), en su carácter de Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, para su valoración y trámite correspondiente, ante la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Lo anterior de conformidad con la Ley 8220 y su reforma mediante la Ley 8990 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 370045-MP-MEIC y su reforma (folios 46 a 216).
- X.** El 4 de mayo de 2016, mediante el oficio 1796-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, envía a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 (folios 236 a 237).
- XI.** El 17 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, previene a la Aresep aportar la propuesta a la modificación de la resolución RRG-6570-2007 a fin de continuar con la revisión desde el punto de vista de Mejora Regulatoria. (Folio 217).
- XII.** El 17 de mayo de 2016, por el mismo medio electrónico, la IT responde la prevención indicada en el antecedente anterior y adjunta el acuerdo 06-12-2016 de la Junta Directiva de la Aresep, en el cual se indica lo que se pretende adicionar a la resolución RRG-6570-2007 (folio 218).
- XIII.** El 18 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, acusa recibido del correo enviado por la Intendencia de Transporte, y previene a la Aresep aportar la propuesta de resolución a la modificación de la resolución RRG-6570-2007, de previo a continuar con el proceso de revisión al que los faculta la Ley 8220 y su reglamento. (Folio 219).
- XIV.** El 23 de mayo de 2016, mediante el memorando 863-IT-2016, la IT remite a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, documentación para su valoración y trámite correspondiente ante la Junta Directiva y la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica (folio 221 a 234).

- XV.** El 24 de mayo de 2016, mediante el oficio 2074-DGAU-2016, la DGAU solicita a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, un plazo prudencial para la remisión de la propuesta de adición que va a contener la resolución RRG-6570-2007 (folios 238 a 239).
- XVI.** El 24 de mayo de 2016, mediante el oficio 2075-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de Aresep, remite a la Junta Directiva para su consideración la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007, elaborada por la IT (folios 242 a 244).
- XVII.** El 25 de mayo de 2016, mediante el memorando 409-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva, traslada a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 denominada: *“Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** El 30 de mayo de 2016, mediante correo electrónico, la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, da por recibido el oficio 2074-DGAU-2016 (folio 235).
- XIX.** El 22 de junio de 2016, mediante el oficio 527-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) emite criterio respecto a la propuesta de adición a la resolución RRG-6570-2007 (folios 245 a 263).
- XX.** El 22 de junio de 2016, mediante el memorando 462-SJD-2016, la SJD traslada a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, para su valoración, el oficio 527-DGAJR-2016 (folio 264).
- XXI.** El 21 de julio de 2016, mediante el oficio 1147-IT-2016, la IT remite a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep, la *“Respuesta al oficio 527-DGAJR-2016, Análisis de proyecto de resolución sobre la Adición a la Resolución RRG-6570-2007”, “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, así como el “borrador de resolución con las observaciones indicadas en el criterio 527-DGAJR-2016”*. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de criterio técnico, realizada por la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep (folios 275 a 288).
- XXII.** El 27 de julio de 2016, mediante el oficio 2747-DGAU-2016, la Directora General a.í. de DGAU, señala a la Junta Directiva lo siguiente: *“(…) De acuerdo a lo expuesto, y habiéndose aclarado los aspectos técnicos por parte de la Intendencia de Transportes con referencia a las reformas planteadas, se determina que no existe contradicción entre lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente para el sector transporte, y la propuesta de reforma a la resolución RRG-6570-2007 bajo estudio, siendo que ambos instrumentos se complementarían en aras de contar con información consistente y necesaria tanto en la fase de admisibilidad en un estudio tarifario, como en la fase de la aplicación de dicha metodología de forma objetiva y bajo los principios que rigen la regulación de los servicios públicos (...)”*, y remite *“nuevamente el proyecto de resolución de cita, con las demás observaciones sugeridas por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para la consideración de los miembros de Junta Directiva, a efectos de aprobar su envío para estudios, a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (...)”*(folios 266 a 274).

- XXIII.** El 28 de julio de 2016, mediante el oficio 545-SJD-2016, la SJD traslada al Regulador General para su valoración, el oficio 2747-DGAU-2016 e indica que el proyecto de resolución remitido debe ser aprobado por la Junta Directiva, a efecto de enviarse al Ministerio de Economía, Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica para que se continúe con el trámite del caso, conforme al punto II del acuerdo 06-12-2016 (folio 265).
- XXIV.** El 25 de agosto de 2016, mediante el acuerdo 03-45-2016 del acta de la Sesión Ordinaria 45-2016, ratificada el 1 de setiembre de 2016, la Junta Directiva de Aresep dispuso por unanimidad, entre otras cosas “(...) 3. *Solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, evaluar el oficio 2747-DGAU-2016 del 27 de julio 2016, y que determine si la vía propuesta de modificaciones a la resolución RRG-6570-2007, desde el punto de vista legal, es el procedimiento correcto y se eleve un informe sobre el particular, en una próxima oportunidad, para los efectos pertinentes*”, el cual corre agregado al expediente.
- XXV.** El 9 de setiembre de 2016, mediante el oficio 642-SJD-2016, la SJD remite a la DGAJR, para su atención, lo dispuesto por la Junta Directiva en el acuerdo 03-45-2016 del acta de la Sesión Ordinaria 45-2016, ratificada el 1 de setiembre de 2016, que corre agregado al expediente.
- XXVI.** El 5 de octubre de 2016, mediante oficio 910-DGAJR-2016, la DGAJR remite a la Secretaría de Junta Directiva el criterio sobre la evaluación del oficio 2747-DGAU-2016 y el análisis del procedimiento seguido en la propuesta de modificaciones a la resolución RRG-6570-2007, relacionada con la adición a los requisitos de admisibilidad denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la autoridad reguladora de los servicios públicos*”, conforme a lo dispuesto en el punto 3 del acuerdo 03-45-2016 de la sesión ordinaria 45-2016, de la Junta directiva (folios 289 al 313).
- XXVII.** El 6 de octubre de 2016, mediante oficio 703-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva le remite el criterio 910-DGAJR-2016 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep para su análisis (folio 314).
- XXVIII.** El 27 de octubre de 2016, mediante oficio 3614-DGAU-2016, la Oficial de Simplificación de Trámites de la Aresep remite a la Secretaría de Junta Directiva donde se indica que se traslada a la Intendencia de Transporte las observaciones realizadas por la DGAJR para su consideración (Folios 315 a 317).
- XXIX.** El 01 de marzo de 2017, mediante el informe de Mejora Regulatoria DMR-DAR-INF-020-17, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, concluyó que desde la perspectiva de la mejora regulatoria la propuesta respecto a la Adición a la Resolución RRG-6570-2007 denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, cumple con lo establecido (folios 337 a 344).
- XXX.** Se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

## CONSIDERANDO:

- I. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dentro de sus competencias debe regular y fiscalizar todo lo relativo al servicio público del Transporte Remunerado de Personas, modalidad autobús, con la finalidad de que el servicio se brinde por parte de los operadores, bajo las condiciones de calidad, equidad y continuidad correctos y que las tarifas autorizadas se justifiquen a partir de esos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 inciso f) y 6 de la Ley 7593.
- II. La formulación y promulgación de las definiciones, requisitos y condiciones a que se sometan los procesos tarifarios del servicio público de transporte, modalidad autobús, deben ser establecidos por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7593.
- III. La Junta Directiva de la Aresep se encuentra facultada para establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, en razón de lo establecido en el artículo 6 y 21 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) que señala "*Establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas, quejas, refrendos, concesiones, aprobaciones de cánones y precios de los servicios públicos*".
- IV. Conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Ley 8820 y su reforma, la Administración Pública debe orientar sus actuaciones a la simplificación de las diversas gestiones a favor de los ciudadanos. Bajo esa lógica jurídica, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se encuentra obligada a cumplir fielmente con las disposiciones legales pertinentes y ajustar sus requisitos de admisibilidad en el Transporte Remunerado de Personas, modalidad Autobús, a fin de que las peticiones tarifarias se puedan presentar de forma sencilla y con la mayor transparencia, en los requisitos establecidos y publicitados.
- V. Se hace necesario contar con información veraz, que permita a la Intendencia de Transporte, garantizar la precisión de las tarifas y equilibrar las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, según lo expuesto en el Formulario de evaluación costo-beneficio que consta en el expediente.
- VI. El artículo 14, inciso c), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 7 del Reglamento a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732-MP y sus reformas, faculta a este Ente Regulador, a solicitar a los prestadores estudios actualizados de demanda de servicios, los cuales, deben contener el fundamento técnico e incluir los supuestos y las metodologías empleadas.

**VII.** El factor de ocupación ( $\alpha$ ) es el cociente del número de pasajeros en un vehículo entre la capacidad del mismo. Este factor es uno de los criterios básicos a considerar para el dimensionamiento de una ruta de transporte, según la teoría de la ingeniería del transporte (“Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración” de Ángel R. Molinero M. y Luis Ignacio Sánchez A.) Junto con el factor de ocupación se deben considerar otros aspectos como los intervalos del servicio, el tamaño de la flota y la capacidad vehicular, los cuales se encuentran relacionados entre sí.

El valor de este factor influye en el nivel de comodidad del usuario, en los costos de operación y consecuentemente en la tarifa calculada. Por ejemplo, un valor alto de factor de ocupación, implica un menor número de autobuses para transportar un número específico de usuarios, y con ello una menor frecuencia y consecuentemente mayores tiempos de espera para el usuario.

Comúnmente, el valor del factor de ocupación varía según el período horario (mayor para las horas pico y menor para las horas valle) de acuerdo a las siguientes condiciones:

Condiciones que requieren un valor $\alpha$ bajo	Condiciones que requieren un valor $\alpha$ alto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Variaciones grandes en el volumen de usuarios</li> <li>• Se desea una relación asientos/de pie mayor</li> <li>• Longitud promedio de recorrido grande</li> <li>• Alto porcentaje de usuarios de la tercera edad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Volumen mas o menos constante de usuarios</li> <li>• Se desea una relación asientos/de pie menor</li> <li>• Longitud promedio de viaje pequeña</li> <li>• Alto porcentaje de niños en edad escolar</li> </ul>

Fuente: Molinero M., Ángel y Sánchez A., Luis “Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración” México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2005

Molinero y Sánchez recomiendan como valor máximo de factor de ocupación un valor de 0,90. No proporcionan una recomendación específica para el valor mínimo, ya que este puede variar dependiendo de las circunstancias particulares de cada ruta y de las estrategias de prestación del servicio. Sin embargo, indican que el mínimo debe ser un poco menor que la relación entre el número de asientos y la capacidad total del vehículo, de forma que se garanticen asientos a todos los usuarios.

Tomando en consideración lo anterior, es claro que el factor de ocupación es un parámetro ampliamente utilizado para determinar la congruencia entre la oferta (esquema operativo) y la demanda (volumen de pasajeros), para que no se generen excesos de oferta u ociosidad de equipo y se satisfagan en forma efectiva las necesidades de movilización de los usuarios considerando la optimización de los recursos. También se deriva de la recomendación que el valor mínimo debe ser tal que se garanticen asientos a todos los usuarios, pero que tampoco debe ser tan bajo que resulte en una subutilización permanente de la capacidad disponible en la ruta.

**VIII.** El Consejo de Transporte Público, es el órgano especializado en materia de transporte público y encargado de definir las políticas y ejecutar los planes de su competencia. El artículo 2 de la Ley 3503 le asigna la función de fijar itinerarios, horarios y condiciones de operación del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, por lo tanto, es el encargado de definir los criterios y procedimientos utilizados para definir estas características operativas para la prestación del servicio de la ruta. Esta definición de características operativas incluye necesariamente, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, el establecimiento de valores de factor de ocupación de referencia para todas las rutas.

Mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión 74-2014 del 4 de diciembre de 2014, dictado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se aprobaron los procedimientos y machotes del informe que utilizará la Dirección Técnica del Consejo Transporte Público para fijar los niveles de ocupación para establecer los diseños de rutas en el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente el documento denominado FORM-CTP-DING-11 "*Herramienta cálculo de horarios y flota*", en relación con el artículo 7.17 de la Sesión Ordinaria 36-2015, celebrada el 24 de junio de 2015 denominado "*Manual para la evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas*", se señaló:

*"Otra de las variables que se toman en cuenta para cálculo del intervalo es el factor de ocupación, el cual se utiliza básicamente para considerar los tiempos de recorrido, la longitud y el congestionamiento vial al que deben de someterse la ruta, de manera que se le garantice al usuario un nivel de comodidad aceptable. Este valor oscila entre 0.60-0.80 y va a ser directamente proporcional al volumen de movilización que presente el período. Para definir el valor correspondiente al factor de ocupación, se establece al período que presenta la mayor movilización, que por lo general es en hora pico, el valor máximo de 0.80; los valores para el resto de períodos del día se definen a partir de establecer una relación lineal entre los valores involucrados, es decir hallar una incógnita a partir de la proporcionalidad de tres valores conocidos".*

A través de la aprobación de los procedimientos indicados, el Consejo de Transporte Público, en el ejercicio de sus competencias, estableció los valores límites deseables para las rutas del país, los cuales además son congruentes con las recomendaciones dadas en el marco teórico aplicable.

Basados en el fundamento técnico arriba desarrollado, y encontrándose el acuerdo 3.1 del Consejo de Transporte Público, de la Sesión 74-2014, conforme con dicha doctrina, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acoge en esta resolución los mismos factores de ocupación de 0,60-0,80 definidos en el acuerdo antes dicho, en virtud de ser consistentes a los criterios definidos por el ente rector para el diseño de rutas de transporte público modalidad autobús y por ser determinantes de la congruencia entre la oferta-esquema operativo, versus la demanda-volumen mensual de pasajeros.

- IX. La “*Metodología de Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, modalidad Autobús*” aprobada por la Junta Directiva de la Aresep, en la Sesión Ordinaria 12-2016 del 25 de febrero del 2015 y ratificada en la Sesión Ordinaria 13-2016 del 29 de febrero del 2016, mediante la resolución RJD-35-2016, publicada en el Alcance N° 35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo del 2016, en lo relativo al cálculo de volumen de pasajeros movilizados por cada ruta, ramal o fraccionamiento, se establece:

“(...)

*4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros*

*Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizarán los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años. La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros.*

*En aquellos casos que con una base comparable (estadísticamente), se tengan disponibles tanto los estudios de demanda del CTP como los de Aresep, se escogerá el dato que represente el mayor volumen de pasajeros para la ruta, ramal o fraccionamiento para utilizar en el cálculo tarifario. En caso de la fijación de tarifa para una ruta nueva, el valor de pasajeros movilizados por mes y por ruta corresponderá a la cantidad utilizada en el acuerdo respectivo del CTP.*

(...)”

- X. El artículo 17 inciso d) de la Ley 3503 (Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores), en lo que interesa, establece:

“ (...)

*Artículo 17.- (...)*

*d) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y*

*suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (La negrita no es del original).*

*(...)*

- XI.** Del oficio 362-IT-2016 del 24 de febrero de 2016 correspondiente al Informe sobre observaciones recibidas en el proceso de consulta pública sobre la adición a la resolución RRG-6570-2007, denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, en relación con las manifestaciones presentadas por CANATRANS, resumidas en el Resultando VI de esta resolución, y que fueron analizadas en el citado informe ampliamente, conviene extraer las siguientes conclusiones:

*(...)*

#### **CONCLUSIONES**

*Por las anteriores consideraciones de hecho y derecho se concluye que:*

- 1) Lleva razón la Asociación Cámara Nacional de Transportes en cuanto a las oposiciones a la adición de la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta Nº108 del miércoles 6 de junio de 2007, denominada “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” en relación a los siguientes puntos: A. 2 “Incumplimiento de la obligación de sujetar los trámites o requisitos a su fuente normativa previa”, en lo que concierne al no haber llevado a consulta la motivación que en su momento planteó la Intendencia de Transporte.*
- 2) En relación a los demás argumentos no le asiste la razón a CANATRANS, oposiciones esgrimidas en los puntos A.1 (cuestiones de forma) y A y B (cuestiones de fondo) no le asiste la razón.*

*(...)*

Fundamentado al respecto, cabe indicar que en los considerandos anteriores se desarrolló ampliamente las fuentes normativas previas que dan sustento o amparan los requisitos o trámites que en este acto se están requiriendo adicionar a la resolución RRG-6570-2007, con lo que se cumple con lo dispuesto en las conclusiones del oficio 362-IT-2016 del 24 de febrero de 2016 arriba citado.

- XII.** En la sesión 15-2017, del 28 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 680-DGAU-2017, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

**POR TANTO:**

Fundamentado en el artículo 11 de la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 6 inciso 21) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y de acuerdo con el análisis efectuado,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA**

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Adicionar a la resolución denominada “*Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*”, aprobada por la Junta Directiva mediante resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 y publicada en La Gaceta N° 108 del miércoles 6 de junio de 2007, al “*Por Tanto III*” a los requisitos de admisibilidad de las peticiones tarifarias propuestas por los prestadores de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, el siguiente inciso 3:
- “3. Indicar el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, con no más de tres años de emitido, que detalle la cantidad de pasajeros considerada por dicho Ente para autorizar el esquema operativo vigente de la (s) ruta (s) para las cuales se solicita revisión tarifaria e indicar que el nivel de ocupación media por viaje de esa(s) ruta (s) se encuentre dentro del rango de 60% que corresponde a la ocupación en hora valle y 80% que corresponde a la ocupación en hora pico. Dicho acuerdo debe incluir la cantidad de pasajeros efectivamente movilizados por mes, por ruta, ramal y fraccionamiento tarifario, separando pasajeros regulares y adultos mayores. El rango de fecha de los datos utilizados para el estudio no podrá exceder de tres años a la fecha de solicitud tarifaria. La verificación del nivel de ocupación tiene como objetivo asegurar que exista congruencia entre la cantidad de pasajeros y el esquema operativo autorizado por el Consejo de Transporte Público y se realizará únicamente en las peticiones tarifarias sustentadas en información completa, entendiéndose toda la información necesaria para la determinación de las tarifas del servicio según la metodología vigente. En casos de que el nivel de ocupación se encuentre fuera del rango establecido, debe presentar una justificación formal de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público que respalde y justifique dicho valor.”

- II. Tener como respuesta a los opositores que participaron en la consulta pública, publicada en La Gaceta N° 228 del 24 de noviembre de 2015, lo señalado en el oficio N° 362-IT-2016/116833, que consta en el expediente OT-232-2015.
- III. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que proceda a notificar el oficio N° 362-IT-2016/116833, donde consta la respuesta a la Asociación Cámara Nacional de Transportes, la posición planteada en la consulta pública.
- IV. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a realizar la respectiva publicación de la adición a la resolución RRG-6570-2007, en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva, para que proceda a realizar la notificación de la presente resolución a las partes y la debida comunicación al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y al Consejo de Transporte Público (CTP).

Conforme a lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y COMUNÍQUESE.**

#### **VOTO NEGATIVO DE LA DIRECTORA SONIA MUÑOZ TUK**

A los efectos del artículo 57 de la Ley General de la Administración Pública, dejo constancia de mi voto negativo al acuerdo 07-12-2017, con el siguiente razonamiento:

Se solicita un estudio de demanda que sea aprobado por el Consejo de Transporte Público; pero en el caso de que se solicite el estudio, el CTP no tiene en este momento la capacidad de verificarlo, aunque se haya cumplido el requisito. Le preocupa que la Aresep esté obligando a los operadores a presentar requisitos que sean imposibles de cumplir, y obviamente, tener que pasar a la demanda implícita, y la capacidad que tiene la Aresep de poder apartarse de lo que establece el modelo, que es la demanda implícita y demostrar si hay o no desequilibrio financiero.

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ, PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA; EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, PABLO SAUMA FIATT, ADRIANA GARRIDO QUESADA, SONIA MUÑOZ TUK, ALFREDO CORDERO CHINCHILA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1 vez.—Solicitud N° 82086.—(IN2017125862).

# INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/ 119-2017.—Puntarenas, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

## CONSIDERANDO

1-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, establece que el MINAE elaborará los planes generales de manejo para las reservas forestales, zonas protectoras, refugios nacionales de vida silvestre y humedales, mediante una priorización que para estos efectos se realizará conjuntamente con el INCOPECA.”

2-La Ley de Pesca y Acuicultura faculta al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

3-Que el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pequero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

4-Que la Convención Ramsar, como tratado internacional de jerarquía constitucional, es superior a la Ley Forestal y permite que los manglares, en su condición de humedal, puedan ser sometidos a un manejo de aprovechamiento sostenible.

5--Que se da la publicación del Decreto Ejecutivo N°40023, del 30 de noviembre del 2016, publicado en la gaceta 277, “Reformado el anterior Decreto Ejecutivo N°39411-MINAE-MAG, del 23 de febrero del 2016, publicado en la Gaceta N° 25, “Reglamento para el aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales”, con la intención de que: “En el tanto se terminan de formular y aprobar los Planes Generales de Manejo, así como los planes de manejo conjunto de recursos marinos de los manglares entre el MINAE-SINAC y el INCOPECA de cada una de las zonas o áreas de humedal en el país. Se autoriza al INCOPECA y al MINAE para que con base en la metodología de la evaluación ecológica rápida en forma transitoria otorgue permisos, licencias y autorizaciones temporales hasta por el plazo de un año a las asociaciones y cooperativas legalmente constituidas para el aprovechamiento de moluscos bivalvos de interés comercial, como por ejemplo, las piangua (*Anadara similis* y *Anadara tuberculosa*) y otras especies que tradicionalmente han sido utilizadas de forma integral para la seguridad alimentaria, comercio familiar y erradicación de la pobreza como son las almejas (*Chione subrugosa*, *Polymesos*)

6-Que debido a la situación del recurso piangua y los ecosistemas a los que se asocia, se considera necesario implementar medidas de control. Con la aplicación de la “Guía para la Evaluación Rápida de Poblaciones de Piangua”, se pretende obtener una base técnica sólida para el correcto manejo del recurso en el sector de Chomes, Puntarenas, zona donde existe Coopemolus-Chomes RL, que obtuvo su cédula jurídica en el 2015.

7-Que el informe Técnico referente a la aplicación de Guía para la Evaluación rápida de poblaciones de piangua (*Anadara similis* y *Anadara tuberculosa*), en el sector de Chomes, Puntarenas ya se elaboró y fue entregado oficialmente al INCOPECA mediante oficio SINAC-ACOPAC-CUSB-PMC-013-2016, documento que contiene la información técnica y de manejo necesaria para el otorgamiento de autorizaciones para la extracción del recurso piangua.

8-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, la autorizaciones se podrán otorgar tanto a personas físicas y jurídicas, siendo que las cooperativas son una forma de asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para formar una organización democrática cuya administración y gestión debe llevarse a cabo de la forma que acuerden los socios, generalmente en el contexto de la economía de mercado o la economía mixta, la Junta Directiva, POR TANTO,

### Acuerda

1-Autorizar a Coopemolus-Chomes R.L., Cédula Jurídica 3-004-693707 para la extracción únicamente de piangua (*Anadara similis* y *Anadara tuberculosa*), con longitudes iguales o mayores a 47 mm, en un número no mayor de 6.719 pianguas para el estero Chomes y 8.478 pianguas para el estero Ramas, por mes, que se contabilizará del día primero al último de cada mes. Esta

autorización deberá ser ejecutada únicamente por personas físicas asociadas a dicha cooperativa, siendo que estas personas deberán obtener el respectivo carné de extracción emitido por INCOPELCA, previa comprobación de su vínculo asociativo con la Cooperativa.

2-El plazo tanto de la autorización otorgada a Coopemolus-Chomes R.L. como de los carnés para la extracción de piangua será de un año, a partir de la entrega de los mismos por parte del INCOPELCA.

3-Coopemolus-Chomes R.L., así como sus asociados deberán cancelar el canon correspondiente a INCOPELCA, por la autorización y emisión de los carnés de extracción. Igualmente la Cooperativa establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus asociados durante las jornadas de extracción de moluscos, los cuales deberán ser comunicados a las autoridades pertinentes.

4-Que la extracción se autoriza para ser realizada únicamente en las áreas definidas con potencial de ocurrencia de pianguas para cada sector (Estero Chomes y Estero Ramas), en concordancia con el manejo y georreferenciación recomendado en el Informe Técnico referente a la aplicación de Guía para la Evaluación rápida de poblaciones de piangua, en el sector de Chomes, Puntarenas, elaborado conjuntamente entre SINAC e INCOPELCA.

5-EI INCOPELCA en coordinación con el SINAC y Coopemolus-Chomes, R.L., establecerán una hoja de ruta que permita ajustar cada 4 meses, los criterios técnicos para determinar el número de pianguas a extraer, de tal forma que a la finalización del año de vigencia de la autorización para la extracción de este recurso, se pueda dar continuidad a el otorgamiento por parte del INCOPELCA de las autorizaciones pertinentes para los miembros de Coopemolus-Chomes R. L.

6-Publíquese

7-Acuerdo Firme.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopecsa.

Pbro. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de Incopecsa.—1 vez.—  
( IN2017125902 ).

# **RÉGIMEN MUNICIPAL**

## **MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS**

### **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 84 celebrada el pasado 27 de marzo del 2017 en su artículo 9°, inciso a), acuerda: Trasladar las sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Central de Puntarenas, del día 10 de abril del 2017 para el día 29 de abril del 2017, en un horario de 09:00 a. m. a 12:30 p. m. Aplicado el artículo 45 del Código Municipal esta es definitivamente aprobada.

Para mayor información, llamar a la Secretaría del Concejo Municipal al teléfono: 2661-0720.

Puntarenas, 28 de marzo del 2017.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—( IN2017124882 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

##### EDICTOS DE TRANSITO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS OCHO HORAS DEL DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:

##### JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-007542-0174-TR	KIMBERLY PATRICIA SOLANO SALAS	402080383	BGR792	JHLRD77852C063812
16-010501-0174-TR	REP. LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 149167	3HAMMAARX8L667595
16-010742-0174-TR	ROLANDO DE LA TRINIDAD ZUÑIGA OSES	108160276	HB 3168	9BV58GD10LE305000
15-006306-0174-TR	CERDAS VENEGAS MIXI PAMELA	604250888	CL 260426	LETYFAA15CHN04126
15-007280-0174-TR	MARCELA DAYAN BUSTOS DELGADO	110690516	MOT 463526	LKXPCNL52F0018958
15-010770-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	C154872	KMFLA18AP7C016970
16-001286-0174-TR	JIMENEZ CORDOBA ANDREA SUSANA	109820636	518080	KMHJF24M4WU665931
16-001286-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 268711	MHKB3CE100K204504
16-001370-0174-TR	MANUEL ANTONIO LARA CHINCHILLA	900350143	744718	SOLOCHASIS
16-001769-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	BMX515	WBAKS4106F0H61701
16-001836-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 272767	NO INDICA
16-002556-0174-TR	REENFRIO COMERCIAL AUTOMOTRIZ S.A	3101036735	CL 233843	MMBJRKB408D075894
16-002575-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	CL 300992	MM7UR4DF4GW507072
16-004212-0174-TR	DANIELA MONTERO DE MEZERVILLE	304590214	NDX343	3N1CN7AD0ZL084218
16-004590-0174-TR	ANDREY BOLIVAR ROIS MORA	113400475	BKQ867	2T1BU4EE0AC385902
16-005096-0174-TR	SOLORZANO BLANDON FRANCISCO JAVIER	155818280803	864671	KMHVA21NPTU167219
16-005096-0174-TR	GOMEZ SEGURA LUIS ALBERTO	601270023	459393	1C550717
16-005116-0174-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS S.A	3101012570	LB 1092	9BSK4X2BF43543078
16-005218-0174-TR	CESPEDES FORRESTER MARCO ANTONIO	106910640	TSJ 002941	JTDBJ42E209007257
16-005306-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHR488	WVWF6164FM608880
16-005376-0174-TR	R R INTERNACIONAL DEL PLASTICO S.A	3101139520	CL 169928	V11608865
16-005496-0174-TR	SERVILEASING S.A	3101656945	RLG660	KNAPB81ABF7680367
16-005595-0174-TR	LUIS FERNANDO SOLÓRZANO ZUÑIGA	107620239	825319	1NXBR12E5Y2334909
16-005832-0174-TR	ELIETH LEONOR CISNEROS GUTIERREZ	601080559	892209	KMHDG41EACU192631
16-005832-0174-TR	BEATRIZ DE JESUS HERNANDEZ HERRERA	106090613	LJB223	KMHD351EADU013599
16-005919-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	310200518	SJB 012281	9BM3840739B602441
16-006086-0174-TR	VELAZQUEZ BAIXENCH MARIA DEL SOCORRO	102690795	128857	WDB12602110007236
16-006386-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A.	3101083308	CL 284637	MMM148ML0EH639923
16-006661-0174-TR	RENATO MIRANDA MILLER	110130095	781527	KMHJM81BP9U006885
16-006972-0174-TR	MELINA BRENES ZUÑIGA	110290045	862066	JTMBD31V905265088
16-007016-0174-TR	CORPORACION CAMACHO Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101127768	CL 286291	MMBENKL30GH019077

16-007262-0174-TR	KATIA PEREZ NUÑEZ	206150821	MOT 517268	LXYJCNL06G0241333
16-007391-0174-TR	ANDREA TATIANA PADILLA SEGURA	110520060	CL 282084	MMBJNKB40FD007294
16-007845-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 008214	9BWY2TJB81RY12678
16-007869-0174-TR	ANNIA MARIA FALLAS HERNANDEZ	112800501	580803	KMHVF21NPRU076845
16-007875-0174-TR	SANCHEZ AVALOS JUAN CARLOS	204580854	427809	KMHVF21LPRU038384
16-007996-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CEMAG S.A.	3101065720	SJB 7843	KMJTA18VPXC900047
16-008086-0174-TR	JIMENEZ SEGURA ANA CECILIA	105260779	BJD364	JS3TE943064101792
16-008135-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 012930	KL5UM52HEBK000220
16-008135-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 012930	KL5UM52HEBK000220
16-008246-0174-TR	HERRA CARTIN MARJORIE	601830182	JSL220	KMHTC61CBEU159738
16-008246-0174-TR	SERVICIO DE MAQUILA LARISA S M L S.A	3101203551	836449	JS2YA21S3A6301779
16-008316-0174-TR	CAM CENTROAMERICA TRANSPORTES MULTIPLES LIMITADA	3102683779	C 136767	1FUVDXYB1PH445762
16-008388-0174-TR	MELENDEZ HERRERA GISELLE MARIA	105850589	610350	JDAJ102G000573739
16-008388-0174-TR	CAMPOS OPORTA YORLENY	602170673	840351	KNAFE121X85549997
16-008435-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011254	9BM3840737B529298
16-008435-0174-TR	JIMENEZ AVALOS HAZEL GABRIELA	115640459	BKD520	MA6CH6CD2GT000355
16-008552-0174-TR	OSCAR ALFONSO CORRALES AGUILAR	303000315	C 159419	1FVACXCS93HL88258
16-008566-0174-TR	MU#OZ QUIROS ERICKA	108610476	782051	VF33H9HYB8S008109
16-008581-0174-TR	JOSE FRANCISCO ROJAS FERNANDEZ	203380851	BCW031	JTMBD33V105290760
16-008581-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES FREVASAS SOCIEDAD ANONIMA	3101378628	C 160173	5N373958
16-008596-0174-TR	ALEMAN CARMONA FRANCIA	113700662	904727	JS2ZC82S4C6103781
16-008645-0174-TR	RECUPERACION DE CAPITALES QUISAB S.A	3101282824	BLF488	JTDBT4K32A1388553
16-008646-0174-TR	LUTZ OBANDO FREDERICK	112930197	BBG728	ZFA323000C3146879
16-008705-0174-TR	CORRALES UREÑA GRACE	105320572	264579	JT3VN39W2L0042372
16-008710-0174-TR	MARIA DEL ROCIO CARRO SALAS	900440772	623784	KMHDM41BP6U149794
16-008866-0174-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3101227869	268-591	MHYDN71V2GJ401796
16-008866-0489-TR	QUESADA CALVO SILVIA ROCIO	203840729	909792	3N1CK3CD0ZL352604
16-008866-0489-TR	MARIN PEREZ SONIA	111000299	SRD105	MR2BT9F3801090846
16-008961-0174-TR	MARIA JULIA RODRIGUEZ GOMEZ	301470919	454605	KMJWWH7HP1U336513
16-008961-0174-TR	GLORIA MARIA MAGDALENA CARBONERO SEGOVIA	600870038	723445	3N1BB51DXYL101260
16-008995-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 012181	9BWRFB82W58R834266
16-009022-0174-TR	ILEANA MARIA VIQUEZ OCAMPO	104710174	BFF399	KMHCT51BAEU133132
16-009076-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	FLP123	5FNYP4850FB601215
16-009076-0174-TR	LINEA DE ACCION S.A.	3101108346	BFN860	JN1TANT3120105870
16-009136-0174-TR	CALDERON RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO	108990613	MCG234	RKMAS47L3DY030766
16-009136-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 292954	LZWCCAGAXG6004148
16-009136-0174-TR	MADRIGAL LOPEZ SANDRA EMILIA	104610038	BHY580	KMHCG41GP4U505372
16-009176-0174-TR	GOMEZ MENDOZA HORACIO RAFAEL	800490863	TSJ 799	KMHCG45C51U160447

16-009255-0174-TR	GONZALEZ GUZMAN CLIMBER ESTEBAN	113140672	BKZ782	JTDBT923484016637
16-009255-0174-TR	CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO S.A	3101160981	605771	KMHNM81XP6U184545
16-009270-0174-TR	JORGE EDUARDO CORTES VILLEGAS	302430179	C 126425	2M2N187Y7FC006355
16-009285-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BMG118	MALC281CAGM024749
16-009306-0489-TR	GAMBOA SEGURA PEDRO MANRIQUE	111360440	419272	KMHVF31JPMU388608
16-009306-0489-TR	HIDALGO HERRERA OSVALDO MANUEL	106670402	SJB 10745	BE639JD00321
16-009316-0174-TR	TRAYMOVIL S.A	3101321464	C 141357	2FUVDSEB5TA668293
16-009326-0174-TR	SAENZ SAENZ MARCOS RODOLFO	104930966	TSJ 2127	KMHCG45C44U512762
16-009336-0174-TR	MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A	3101098057	C 134529	1M1AA13Y0RW037309
16-009345-0174-TR	INVERSIONES GREYMA DEL VALLE S.A	3101317443	798739	JMYLNV96W8J003769
16-009376-0174-TR	SANDOVAL MORA MANUEL ANTONIO	401890779	C 010597	CK11L24069
16-009421-0174-TR	ISIS ADRIANA OROZCO ARAGON	114410090	BDW198	MALAM51CBDM381055
16-009426-0174-TR	HERNANDEZ GONZAKEZ GERSONS	111940395	555750	1N4AB42D3SC509688
16-009495-0174-TR	CHAVARRIA OROZCO MARIA ANALIVE	401300246	625674	JTMBD31VX05009025
16-009526-0174-TR	MONGE CASTRO JUAN ALEXIS	106170658	CL 172947	BU2110007256
16-009536-0174-TR	MENDOZA VILLALTA CLAUDIA ESTHER	800950530	MOT 471454	LKXPCKL91G0002270
16-009575-0174-TR	ARRIETA SANABRIA JOHNNY MAURICIO	107910073	TSJ 001731	JTDBJ42E2EJ007720
16-009595-0174-TR	ARQUIMAGENES M D M S.A	3101308217	BDF902	LJ16AK233D4400851
16-009630-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB0008622	KMJTA18VP1C900032
16-009636-0174-TR	JIMENEZ CASTRO DAMARIS	108560168	BDG499	LJ12FKS38D4503103
16-009666-0174-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3101089828	LB 1909	LKLR1LSP9DB603514
16-009685-0174-TR	GRUPO LOGISTICO JMA S.A	3101502113	CL 216269	FE71PBA00121
16-009696-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 10920	9BWRFB2W27R626649
16-009705-0174-TR	EUROSISTEMAS S.A	3101573366	686790	YV1MS665972299849
16-009715-0174-TR	H Y M MAQUINARIA S.A	3101534153	C 153472	1M1AX18Y19M003821
16-009736-0174-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO S.A	3101257010	C 162565	1FUJA6CK16LV40846
16-009756-0174-TR	PICON RODRIGUEZ WILLY MAURICIO	503230607	BCR449	KMHCT51CADU068477
16-009756-0174-TR	PAVON PEREZ MARILING SAMATA	155810363622	MSP919	JTMDF4EV60D028776
16-009792-0174-TR	REP. LEGAL DE GRUPO TONNY SOCIEDAD ANONIMA	3101504461	CL 236044	JDA00V11800028362
16-009802-0174-TR	ULDA PALACIOS ALVARADO	202580629	BJS427	JS2YC414496204139
16-009820-0174-TR	NATALIA MATAMOROS ALFARO	603250763	TSJ 002546	JTDBJ21E104016101
16-009825-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	MYF089	3HGMR3850GG600299
16-009836-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 12848	9BM384075AB683251
16-009845-0174-TR	MOYA CALVO SANDRA PATRICIA	303020702	TSJ 003334	KMHDM41BP2U465756
16-009845-0174-TR	PALACIOS ARAYA MARIA PAULINA	303600259	BCD868	JTDBL42E009176915
16-009856-0174-TR	MALAVASSI CORRALES FEDERICO JOSE	110660394	FMC000	JS3TD04V7D4100197
16-009856-0174-TR	RAMIREZ AGUERO FERNANDO	114540533	MOT 426324	LKXPCLN10F0000195
16-009866-0174-TR	LA CAJA DE GALLETAS S.A	3101576551	720568	KL1TD61T58B099516
16-009895-0174-TR	MORALES SOLANO KATTYA VANESSA	303440595	BCH120	1C4NJDB1CD655419

16-009895-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A	3101006170	SJB 015200	LA9C5ARY4GBJXK052
16-009901-0174-TR	LUZ MARINA ARROYO JIMENEZ	203060062	883705	KMHJT81VDBU257958
16-009906-0174-TR	NOGUERA RUBIN MAICKEL	106740864	MOT 378133	ME4JC47J8E7000526
16-009942-0174-TR	FRANKLIN SEVILLA SEVILLA	601280802	173866	JT2AE92EXJ3075834
16-009945-0174-TR	ARIAS ROJAS LUIS GERARDO	502120300	MOT 026813	NO TIENE
16-009945-0174-TR	RODRIGUEZ MURILLO AXEL STEYFFEL	115950116	284162	3G1SE5439VS147616
16-009961-0174-TR	REP. LEGAL DE VMA SEGURIDAD UNO S.A.	3101580261	CL 260251	JAANLR55EC7101396
16-009975-0174-TR	NAVARRO RUIZ NELLY	106640466	147082	1HGBA5421GA001100
16-009996-0174-TR	MORALES GAMBOA WARNER	602440395	683897	JN1BCAC11Z0006520
16-010006-0174-TR	VEGA BARRIENTOS JOSE IGNACIO	115790900	C 128080	1FUYYDCYB8KH340217
16-010036-0174-TR	CORDERO FLORES YOSELYN KARINA	115320426	MRC211	LB37122S2DH032046
16-010037-0174-TR	JOSE ROJAS ALPIZAR	1-0684-0668	TSJ 4286	JTDBT113400399302
16-010037-0174-TR	REP LEGAL DE EXIT RENT A CAR C Y C INTERNATIONAL S.A.	3-101-715499	735419	KMHCN41AP8U213903
16-010056-0174-TR	SOTO & LOSSLEY LOGISTICS S.A	3101480792	C 146357	YC048835
16-010056-0174-TR	SANCHEZ MONTANO JOSELYN PATRICIA	112650588	900405	KMHVA21NPWU386105
16-010075-0174-TR	EMPRESA SABANILLA S.A.(FUSIO. AUTOTRANS. CESMAG S.A)	3101007226	SJB 011830	9BM3840738B578893
16-010085-0174-TR	A F DISTRIBUCIONES S.A	3101292457	CL 250847	MPATFS54H8BH500516
16-010086-0174-TR	ALMACEN EL MUNDO DEL REGALO DE SAN JOSE S.A	3101201928	772779	JF1SH5LW49G021621
16-010086-0174-TR	RODRIGUEZ HERNANDEZ FRANCINI	503850192	BCW260	JTDBT923671021161
16-010102-0174-TR	REP. LEGAL DE CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	CL 279606	MPATFS86JET000790
16-010106-0174-TR	LOPEZ FERNANDEZ MARLON MIGUEL	107300567	TSJ 5132	JTDBJ21E604015994
16-010116-0174-TR	SOLIS CHACON MARIA LAURA	112560901	JJS085	3N1CC1ADXF215577
16-010132-0174-TR	REP. LEGAL DE MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL 223934	JTFHK02P300003473
16-010136-0174-TR	SOTO VILLALTA SINDY	112450994	698391	EL420264130
16-010181-0174-TR	ANDREA HORTENSIA RETANA ZUÑIGA	108990670	CGS555	JMYLRV96WCJ000459
16-010181-0174-TR	LUIS FEDERICO DE MAYELA GOULD MARCHINI	900130546	TSJ 003333	LFP83ACCFX1K80289
16-010196-0174-TR	VALVERDE FERNANDEZ VERONICA	108790246	669861	JT2EL43B1N0149843
16-010202-0174-TR	REP LEGAL DE SAWALKA REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101293140	844275	3N1CC1AD7ZL164697
16-010216-0174-TR	P&Q SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A	3101621743	CL 280377	3GCUK9EC6EG510973
16-010222-0174-TR	ALBERTO JOSE MESEGUER CABALCETA	105980037	FMW222	5N1AR2MM8GC646846
16-010242-0174-TR	VERA ISABEL DEL CARMEN MORA CORRALES	106320473	297145	1N4EB31PORC783688
16-010250-0174-TR	JAIRO JOSE GUTIERREZ GONZALEZ	110470006	721739	2HGHE2367SH504152
16-010262-0174-TR	ANDREY GEOVANNY GONZALEZ CAMPOS	112820409	TSJ 005278	KMHCN46C46U030624
16-010270-0174-TR	JOSE PABLO MOLINA BLANCO	112950660	BLK569	MMBSNA13AHH001170
16-010270-0174-TR	ANA ISABEL DE LOS ANGELES MASIS PRENDAS	602260287	665773	KMHDN45DX3U699393
16-010287-0174-TR	ALBA SABALLOS ZAMORA	155801884127	BFX188	KMHCT51BAEU150375
16-010290-0174-TR	TAK SUKO ACON ARAYA	109240017	BHX421	MA3VC41S4GA131924

16-010290-0174-TR	GLEN RODDY CHAVARRIA CASTILLO	111390264	766915	KMJWWH7HP1U336379
16-010306-0174-TR	ARAYA JIMENEZ LUIS GABRIEL	113590677	BKP901	CY4A8U036674
16-010306-0174-TR	SALAZAR GONZALEZ LUIS FROILAN	203550072	TSJ 1661	3N1CC1AD7GK206742
16-010310-0174-TR	EMPRESARIO GUAPILEÑOS S.A.	3101089828	LB 001919	LKLR1LSPXDB603506
16-010316-0174-TR	INVERSIONES SERVIMADERAS DE CABALLO BLANCO BIENES MUEBLES, S.A	3101644750	C 162558	4GTJ7C1371J700229
16-010331-0174-TR	ALEX ALFONSO SANTAMARIA UMAÑA	205730963	C 139425	MKA210N60649
16-010331-0174-TR	REP. LEGAL DE DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 385006	3N6CD33B1HK801179
16-010336-0174-TR	GREEN TOURS COSTA RICA S.A	3101549253	BLQ169	KMJWA37KBHU836769
16-010336-0174-TR	BIPPUS MIRKO	F1359366	894155	WMWZP3102BTY46051
16-010347-0174-TR	MAURICIO VARGAS MONGE	01-1040-0616	861948	KMHCF35G31U121372
16-010366-0174-TR	ROLDAN OBANDO WARNER	900460054	TSJ 3025	2T1BR32E84C221849
16-010371-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011831	9BM3840738B579351
16-010378-0174-TR	CALVO CALVO RICARDO ALBERTO	105440357	490626	1NXAE04B5S2229069
16-010378-0174-TR	TORRES MORA FLOR ELIETH	302000753	863846	2CNBE1864V6901049
16-010380-0174-TR	OSCAR ARTAVIA SOLANO	203230437	295730	JN1EB31P9PU237444
16-010426-0174-TR	DIAZ GUERRA ANTONIO ALARCON	AAD156463	CL 244999	4TANL42N6WZ123752
16-010441-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSFLEX INTERNATIONAL S.R.L.	3102603223	C 155634	1FUPDSEB4XPB64745
16-010446-0174-TR	CHAVES CHAVES CARLOS RODRIGO	301210915	TSJ 3883	KMHCG41GP3U491724
16-010450-0174-TR	ANIBAL MAURICIO ALTERNO UGALDE	108090627	667028	8AD3DRHYM7G019610
16-010506-0174-TR	MORA LIZANO MARIA JOSE	110180309	671062	93YBB272F7J766424
16-010511-0174-TR	FERNANDO ANTONIO SEGREDA RODRIGUEZ	900530948	821107	JMYLNV96W8J003875
16-010511-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA DESYFIN S.A	3101538448	CL 283198	MPATFS86JFT001221
16-010530-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A	3101053176	SJB 011715	9BM3840738B571158
16-010542-0174-TR	REP. LEGAL DE MENDIOLA Y COMPAÑIA S.A.	3101007716	CL 214790	JTFHK02P800002870
16-010542-0174-TR	REP. LEGAL DE BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL 274136	MR0CS12G900121537
16-010547-0174-TR	CINTHIA CASTRO MOLINA	01-0159-0853	342241	2C1MR529XS6740954
16-010556-0174-TR	BARBOZA VARGAS OSCAR	104490299	BBT910	KMHCG41BPYU076761
16-010556-0174-TR	DISTRIBUIDORA REPO S.A	3101085288	CL 272791	KMFVWBX7HADU545591
16-010566-0174-TR	INVERMATA, MATAMOROS & MATAMOROS S.A	3101470057	181445	WBABB1300J8271810
16-010581-0174-TR	ALBERTO JAVIER MANTILLA BLANDON	115740632	BKM241	VF7DDNFBPHJ500502
16-010581-0174-TR	REP. LEGAL DE VALIMO L & M S.A.	3101359234	C 141374	4GTJ7C132XJ600399
16-010586-0174-TR	GRUAS Y REMOLQUES JAIRO SOLANO S.A	3101230161	CL 184946	KMFGA17AP1C137457
16-010586-0174-TR	SOTO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	202720718	FSS035	JMYSRCY1AEU001134
16-010592-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSPORTES EUDES SOCIEDAD ANONIMA	3101274611	C 154752	1FUJDSEB7XL987615
16-010612-0174-TR	KELLY HUMBERTO VARELA GARCIA	115130063	BJN504	JTDBT4K33B1397831

16-010626-0174-TR	ADUANERA CASTRO FALLAS S.A	3101035767	CL 218841	VF7GBWJYB7J007720
16-010671-0174-TR	REP. LEGAL DE IMABO DE CENTRO AMERICA SOCIEDADA ANONIMA	3101426882	MOT 316935	ME1KG0449B2020127
16-010682-0174-TR	RAQUEL MARITZA MORERA VILLALOBOS	206350127	BCL989	WBAAM3332XCA80247
16-010700-0174-TR	RAFAEL ANGEL ARTAVIA CHANTO	102830603	MOT 065052	CHB039570
16-010716-0174-TR	DIAZ ARIAS LAUREN ANDREA	503790222	LRN781	3N1CK3CD2HL200256
16-010716-0174-TR	CENTRO DE ESTETICA NATURAL C & C S.A	3101416849	MGS123	MALC281CAGM045127
16-010722-0174-TR	REP. LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL 370018	3N6CD33B5HK800424
16-010766-0174-TR	LOTOUCHE ARTAVIA MICHAEL	111350513	604184	JN1TAZR50Z0022237
16-010766-0174-TR	TELECOMUNICACIONES INALAMBRICAS DE COSTA RICA S.A	3101352720	735712	WBAFF41088L107318
16-010771-0174-TR	ELICIO ALBERTO MONTOYA CONEJO	111060567	234992	WBAAD1304J8833861
16-010771-0174-TR	REP. LEGAL DE FOYPE ARTESANIAS RUSTICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101414415	680207	VF32DNFUB7Y000382
16-010781-0174-TR	SONIA MARIA DE LA TRINIDAD RODRIGUEZ ARTAVIA	107390085	481887	3N1EB31S92K362375
16-010786-0174-TR	MASIS ESQUIVEL LUIS ALBERTO	501730612	257757	1JCML782XJT247628
16-010800-0174-TR	MARIA DAMARIS DE LOS ANGELES ROJAS MURILLO	107050099	733261	JS2YC21S985100267
16-010801-0174-TR	REP. LEGAL DE BCT ARRENDADORA S. A.	3101136572	BCW824	JMYLRV96WCJ000437
16-010801-0174-TR	LUIS ALBERTO MOREIRA MARTINEZ	155810720528	335718	KMHVF11JPRU928335
16-010812-0174-TR	REP. LEGAL DE KINERT SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	CL 287564	MR0HZ8CD4G0501555
16-010817-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 293996	MR0ES8CD2H0220153
16-010817-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 10564	9BM3840736B448991
16-010831-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 011712	9BM3840738B569531
16-010841-0174-TR	ESTEBAN JESUS CORDERO SOLANO	115050636	524603	3VVWRA21H9RM028794
16-010857-0174-TR	RICARDO BARRANTES MONGE	01-1317-0429	BLC625	JTDBT923671050434
16-010857-0174-TR	ANGIE VALERIO AGUERO	01-1193-0600	BFF380	KMHCTS18AEU133374
16-010870-0174-TR	ALVARO JOSE INCES VALENCIANO	108680030	TSJ 002090	KMHCG45C82U387519
16-010870-0174-TR	NORMA ELAINE ARCE HERRERA	115030412	314321	1Y1SK5169LZ082633
16-010931-0174-TR	LUIS VARGAS MESEN	900720634	785897	2T1AE91A7MC100805
16-010932-0174-TR	ALICIA MASIS HERRERA	103830853	708430	KMHU41BP8U270437
16-010932-0174-TR	REP. LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	C 165667	JHHZCL2H8HK006662
16-010937-0174-TR	GUISELLE NAVARRO LORIA	01-0636-0946	BBC070	JTMBD33V305285334
16-010937-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL COLLAGE PRODUCCIONES S.A.	3-101-362528	901556	KMHJU81BCBU295972
16-010980-0174-TR	MARIA DEL CARMEN ALMANZA	155817132605	786540	KMHJF24M9VU399143
16-010986-0174-TR	ARAYA TORRES GABRIEL FRANCISCO	114720445	MOT 458048	LZSPCJLGXF1904105
16-011005-0174-TR	MURILLO ARIAS ANA LUCIA	104780651	FMM251	KMHJT81EBEU930313
16-011060-0174-TR	AUTOTRANSPORTES RARO S. A	3101081595	SJB 015209	LA9C5ARY5GBJXK044

16-011060-0174-TR	MAYRA DEL SOCORRO LORIA SOLANO	900500653	BBJ963	K860XP025830
16-011087-0174-TR	YAMILETH RODRÍGUEZ GARCÍA	01-0762-0081	138167	BBAB13-001218
16-011096-0174-TR	SANCHEZ LOPEZ SANTOS WALTER	602310441	CL 089085	JAAKB2300G 6179558
16-011110-0174-TR	LEONOR DEL ROSARIO CALVO GUIDO	155809566501	MOT 449517	LTZPCMLA4F1000022
16-011110-0174-TR	REBECA MARIA HIDALGO VASQUEZ	206310481	644637	3N1JH01S0ZL118324
16-011127-0174-TR	XINIA SOLÍS SOTO	4-0145-0051	TSJ 1663	JTDBJ21E402007047
16-011127-0174-TR	JOSÉ ESCOBAR CARRANZA	8-0077-0057	LGG564	MR2B29F39H1014048
16-011207-0174-TR	ANA JUAREZ GARCÍA	05-0172-0141	BKQ231	MALA841CBGM141843
16-011220-0174-TR	ANDREA DE LOS ANGELES ALFARO CASTILLO	110250737	BBX481	EL530043761
16-011380-0174-TR	EVELIO CARRERA PEREZ	102170671	TSJ 002895	KMHCT4AE1DU475429
16-011380-0174-TR	MARIA ISABEL HERNANDEZ ABARCA	301750237	XXX013	JTMZF9EV50D003516
16-011416-0174-TR	RIVERA ROJAS FRANK	204650433	CL 214415	J8DB4B1H1J7002893
16-011486-0174-TR	SOLANO GO#I MIREYA ROSALYN	110010093	890931	JS2YA21S6C6300659
16-011492-0174-TR	REP. LEGAL DE AUTO MERCADO S.A	3101007186	698884	YV1CZ985681418191
16-011492-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BGH880	LJ12FKR27E4304321
17-000370-0174-TR	CARLOS MANUEL CHAVES GONZALEZ	202560239	TSJ 002722	JTDBT923371185807
17-000710-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002857	LKLR1LSM3GB670331
17-000876-0174-TR	INVERSIONES MILA M.D.C.M. S.A	3101452542	JST123	VF37S9HECHJ501335
17-000876-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA S.A	3101054596	SJB 8620	KMJTA18VP1C900037
17-000897-0174-TR	CARLOS CASTRO BRENES	01-0739-0196	MOT 513888	LBPKE1804G0050273
17-000917-0174-TR	ERICKA QUIRÓS MURCIA	1-1206-0506	C 150808	XH684908
17-000917-0174-TR	MARCO GRANADOS MARTÍNEZ	1-1335-0432	702926	JTDBT923201169541
17-000926-0174-TR	CORTES SALAS ELIANA PATRICIA	801030599	BKL107	MALA841CAGM114308
17-001018-0174-TR	FERGUSON MORA KEISSHA DIJAY	702230353	CL 267172	2C326478
17-001018-0174-TR	IMPORTADORA AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101029405	C 166328	MEC0463PAGP010786
17-001018-0174-TR	SERVICIOS TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101005756	CL 236924	9BD25521A98838076
17-001178-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BHX983	3N1CC1AD0FK209013
17-001200-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A	3101280236	CB 002830	LKLR1LSM0GB670335
17-001257-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE F.C.A. TOTEM CUP 2003 S.A.	3-101-545428	849789	KL1TJ5CY3BB111794
17-001287-0174-TR	MARICEL NAVARRO SOLANO	03-0406-0856	CVC591	19XFB2650FE501007
17-001356-0174-TR	OVIEDO FERNANDEZ GERARDO ANTONIO	105820032	TSJ 1401	JTDBJ41E00J002185
17-001356-0174-TR	KINERET S.A	3101025306	888039	RKMAS47L3BY022292
17-001467-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 295668	LHB14TAD9HR879383
17-001467-0174-TR	ALBERTO ENRIQUE GONGORA	Z8090857	767060	1NXAE09B3RZ217358

17-001467-0174-TR	GERALDO MAGELA CALEGAR	100005924	253492	WBACA910X0JF07060
17-001517-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DEL ICE	4-000-042139	103 6466	VF7XT9HUB9Z000413
17-001517-0174-TR	REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE S.A.	3-101-689107	BHT622	JTDBT903571106088
17-001536-0174-TR	CASTRO SANCHEZ DIANA MARCELA	401800863	FSC107	WAUZZZ8RXDA000797
17-001548-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	MOT 545243	WB10A0207GZ768281
17-001588-0174-TR	TRANSPORTES MATECAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101666520	C 155596	1XKADB9X95J978619
17-001827-0174-TR	REP LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LTDA	3-102-005183	SJB 14135	9BM384074AB714991
17-001827-0174-TR	REP LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	CL 298135	JTFHK02P6H0012681
<b>JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-007270-0497-TR	PAOLA MARIA FONSECA VILLAVICENCIO	1-1189-0725	802512	VD736736
17-000141-0375-TC	SISTEMA CONSTRUCTIVO PANACOR S.A	3-101252305	CL 228985	KNCSE211587276626
17-000144-0375-TC	FONSECA ALFARO GUILLERMO	4-0105-0874	CL 176399	3B6MC3663XM568650
17-000189-0375-TC	MONGE SALAS LENNI	1-0774-0499	815419	KMJFD37APRU139728
17-000191-0375-TC	ERICKA SILES DURAN	1-0849-0974	600890	1N4AB41D8VC795799
17-000192-0375-TC	ANA DAMARIS ABARCA CAMPOS	1-0775-0280	295645	3G1JX1446VS132725
17-000193-0375-TC	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA	3014042094	SM 006837	MALC281CAHMO58045
17-000195-0375-TC	MARIANA CALDERÓN CALVO	4-0189-0735	578596	ZFA17600002260859
17-000196-0375-TC	BIMBO DE COSTA RICA S.A	3101148887	CL 240329	JHFAF03H809000947
<b>JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES</b>				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
16-000233-1429-TR	MIGUEL ANGEL ROSALES ARIAS	901060862	BFJ572	2CNBJ1369T6929414
16-000237-1429-TR	RAFAEL ANGEL ARGUEDAS RODRIGUEZ	502220499	CL 341399	3N6CD33B3GK813509
16-000237-1429-TR	MUNICIPALIDAD DE CORREDORES	3014042114	SM004909	3AKJCYCS88DZ90317
16-000242-1429-TR	ZUÑIGA RUIZ JOSE FIDEL	502070988	TP 000291	3N1EB31S4ZK742721
16-600040-0440-TR	VALENCIA SALAZAR LUIS ENRIQUE	117001051532	869874	KMHJU81BDBU232757
16-600058-0440-TR	CASTAÑEDA PADILLA ELIZABETH	602520651	BGL529	KMHDN41AP2U423814
17-000002-1429-TR	UREÑA ROJAS LOURDES	603250568	603097	2CNBJ18U8P6912777
17-000005-1429-TR	VILLALOBOS VILLALOBOS RUTH	603210986	751292	3N1JH01SXZL119903
17-000008-1429-TR	CAMBRONERO SOLORZANO CARLOS LUIS	110610563	801142	JT2AC52LXV0209648
17-000008-1429-TR	MEZA ARGUEDAS NOEMY LORENA	602250189	878573	JA4MT31H01P062693
17-000012-1429-TR	CORRALES ZUÑIGA MICHAEL ALEXANDER	112240868	C 164911	1FUJBBCGX2LG29863
17-000015-1429-TR	KENN TRUCKS SOCIEDAD ANONIMA	3101339980	C 156899	1M2P267Y6SMO22504
17-000018-1429-TR	HEIDY PEREZ TALAVERA	155815611203	653738	JTMBD33V005054374
17-000020-1429-TR	COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE PRODUCTORES DE PALMA ACEITERA RL	3004078431	CL 306609	MROFZ29GXE2539699
17-000024-1429-TR	ROJAS MUÑOZ CARLA	602820563	382822	KMHVF31JPLU284237
17-000024-1429-TR	MORERA DIAZ ADRIANA	106520485	GRR317	KNADN512AD6802091
17-000032-1429-TR	LACAYO CASTRO LOURDES	600971105	268254	NO INDICADO
17-000033-1429-TR	QUESADA SOLORZANO LESTER	603640024	BHW380	KMHCG41GPYU064618

17-000035-1429-TR	MENDEZ SEQUEIRA ALVARO ALEX	602380098	492781	9BG116DC02C418043
17-000036-1429-TR	HERRERA CONSUMI JOSE MANUEL	113110783	725996	1N4BB42D5SC525931
17-000036-1429-TR	ZUÑIGA VIALES GUISELLE	601870829	622776	1N4AB41D4TC802454
17-000042-1429TR	RAMIREZ CASTAÑEDA JOSELYN TATIANA	604010287	BKT476	KMHDM41AP3U667695
17-000045-1429-TR	LASOS GEYARA SOCIEDAD ANONIMA	3101572789	BDZ056	2T1BRR12E51C435746
17-000046-1429-TR	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA	4000042151	300 000102	JTFK22P500006487
17-000051-1429-TR	CORPORACION SPA Y DER SEGURIDAD SOCIEDADAD ANONIMA	3101244882	234346	NO INDICADO
17-000061-1429-TR	KARLA VANESSA GARCIA UMANZOR	115560030	KMT108	3N1CN7AD4HK390570

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 80206.—( IN2017121805 ).

**MBA. Dinorah Álvarez Acosta**  
Subdirectora Ejecutiva del Poder Judicial